

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, indicando que el término de 30 días otorgado a la parte demandante para que procediera a remitir certificado de entrega de notificación personal al demandado PEDRO MACANERO OCAMPO, se encuentra vencido. El ejecutante no procedió de conformidad y guardó silencio. Sírvase proveer.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de mayo de 2023

RADICACIÓN:	2023-00069-00
ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	J&M INTERNACIONAL SAS
DEMANDADO:	PEDRO MACANERO OCAMPO
AUTO I No.:	0801

A Despacho la presente demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por J&M INTERNACIONAL SAS en contra de PEDRO MACANERO OCAMPO como demandado.

SE CONSIDERA:

Por providencia del 15 de marzo de 2023, se dispuso dar aplicación al art. 317 del CGP que indica que, se otorgará el término de TREINTA (30) días a la parte que deba adelantar algún trámite de su injerencia, para el normal desarrollo del proceso y se le advirtió la posibilidad de decretar la figura del desistimiento tácito. Esta providencia fue notificada por estado No.046 del 16 de marzo de 2023.

Se indicó a través de constancia secretarial que la parte interesada no ha cumplido con su carga procesal, cual es allegar diligencia de notificación del demandado PEDRO MACANERO OCAMPO en debida forma; se le otorgó el término indicado en la norma para que ejecutara la actuación que era de su resorte.

Ahora, el contenido del art. 317 numeral 1, inciso 2 precisa: *"... Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)"*.

En consecuencia, de lo anterior se tiene que la actuación para la cual se requirió a la parte actora era imprescindible para poder continuar con el trámite de la instancia, en tanto, la notificación de la demanda, en la forma legal, es un acto único que impide la realización de cualquier actuación procesal, es por lo que se aplicará la figura del desistimiento tácito.

No se decretaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.
- 2. DESGLOSAR** los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda. Déjese la respectiva constancia.
- 3. ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA
DORADA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 088 del 30 de mayo de 2023



**ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO**